

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola [FIDA]. (marzo de 2012). La mujer y el desarrollo rural. Roma, Italia: Autor. Recuperado de <https://www.ifad.org/documents/38714170/39150184/women+and+rural+development.s.pdf/840d4914-494b-47e1-94f0-bb0006739380>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC]. (s.f.). Catastro Multipropósito. Bogotá, Colombia: Autor. Recuperado de <https://www.igac.gov.co/es/contenido/areas-estrategicas/catastro/catastro-multiproposito>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [MADR]. (s.f.). *Plan Estratégico Institucional 2019-2022*. Bogotá D.C.: Autor. Recuperado de [https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/PLANEACION/Planes\\_Estrategicos\\_Sectoriales\\_Institucionales/Planes%20Estrategicos%202019%20-%202022/Plan\\_Estrat%3%A9gico\\_Institucional\\_2019\\_2022\\_Primer%3aVersi%3%B3n.pdf](https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/PLANEACION/Planes_Estrategicos_Sectoriales_Institucionales/Planes%20Estrategicos%202019%20-%202022/Plan_Estrat%3%A9gico_Institucional_2019_2022_Primer%3aVersi%3%B3n.pdf)

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OECD]. (2012). *Aid Effectiveness 2011: Progress in Implementing the Paris Declaration, Better Aid*. París: Autor. Recuperado de <https://doi.org/10.1787/9789264125780-en>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Nueva York: Autor. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura [FAO]. (2021a). *La agricultura climáticamente inteligente*. Roma, Italia: Autor. Recuperado de <http://www.fao.org/climate-smart-agriculture/es/>

\_\_\_\_\_. (2021b). *Agricultura sostenible*. Roma, Italia: Autor. Recuperado de <http://www.fao.org/sustainable-development-goals/overview/fao-and-post-2015/sustainable-agriculture/es/>

\_\_\_\_\_. (18 de julio de 2016). *Reducir la brecha entre los bosques y la agricultura para mejorar la seguridad alimentaria*. Roma, Italia: Autor. Recuperado de <http://www.fao.org/news/story/es/item/425850/icode/>

\_\_\_\_\_. (s.f.). *Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010-2018*. Bogotá D.C.: Autor. Recuperado de <https://nacionesunidas.org.co/Publicaciones-FAO/Situacio%CC%8In-Mujeres-Rurales-2010-2018.pdf>

\_\_\_\_\_. (2019). *Tecnologías digitales en la agricultura y las zonas rurales. Documento de orientación*. Roma, Italia: Autor. Recuperado de <http://www.fao.org/3/ca4887es/ca4887es.pdf>

\_\_\_\_\_. (2011). *Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria*. Roma, Italia: Autor. Recuperado de <http://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas [UAEGRTD]. (s.f.). *Catálogo de Cooperación Sur-Sur*. Bogotá D.C.: Autor. Recuperado de <https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/20124/557093/14-CartillaCooperacion20200803.pdf/973f929e-8fae-802c-831f-b70e0fc16c77?t=1596493495869>

Unidad de Planificación de Tierras Rurales Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios [UPRA]. (s.f.). *Plan Estratégico Institucional 2019-2022*. Bogotá D.C.: Autor. Recuperado de <https://www.upra.gov.co/documents/10184/90154/PLAN+ESTRAT%3%B9GICO+VERSI%3%93N+WEB+30+DIC.pdf/7e54b31d-53e0-4f57-aa3d-2f394c10c4a8>



(C. F.).

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0660 DE 2022

(mayo 18)

por la cual se modifica la Resolución número 1514 de 2021 “por la cual se establecen las condiciones, plazos y términos para el otorgamiento del Sello, y la elaboración del listado de empresas y tiempo de pago en Plazos Justos”.

El Viceministro de Comercio Exterior Encargo de las Funciones del Empleo de Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.2.57.2.1. del Decreto 1074 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el numeral 30 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003 y el Decreto 769 de 16 de mayo de 2022.

#### CONSIDERANDO:

Que el congreso de la República promulgó la Ley 204 de 2020, “por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación”.

Que de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 204 de 2020, el Gobierno Nacional está en la obligación de reglamentar reconocimientos, tales como la creación de un sello para aquellas empresas que realicen sus pagos en plazos menores o iguales a los establecidos en la mencionada ley, así como, de la elaboración y publicación anual de una lista de empresas y los tiempos en que cumplen con sus pagos, otorgando el reconocimiento mencionado a aquellas que se encuentren en los primeros lugares.

Que mediante el Decreto 1733 de 2020, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó el reconocimiento establecido en el artículo 8° de la Ley 204 de 2020 y determinó que mediante resolución se establecerían las condiciones, plazos y términos de la convocatoria, así como el reconocimiento que se otorgará a los participantes que hayan ocupado los primeros lugares en el listado.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la Resolución 1514 de 24 de diciembre de 2021 mediante la cual estableció las condiciones, plazos y términos para el otorgamiento del Sello, y la elaboración del listado de empresas y tiempo de pago en Plazos Justos.

Que el artículo 20 de la referida Resolución señala que el Ministerio “adelantará las acciones necesarias para solicitar el registro del Sello ante la Superintendencia de Industria y Comercio”.

Que en cumplimiento de lo señalado, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, solicitará ante la Superintendencia de Industria y Comercio el registro del Sello de Pago en Plazos Justos como marca de certificación, sometiéndose al procedimiento legal establecido para esos efectos.

Que la decisión 486 de la Comunidad Andina sobre propiedad industrial, artículos 185 al 189, regula lo referido a las marcas de certificación, que identifican en el mercado no propiamente a las personas naturales o jurídicas, sino a los productos o servicios que aquellas producen o prestan, cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca. El titular de la marca deberá definir el reglamento de uso de la misma donde indique los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación, las características garantizadas por la presencia de la marca; y la descripción sobre la manera en que se ejercerá el control de tales características antes y después de autorizarse el uso de la marca.

Que se hace necesario modificar la Resolución número 1514 de 2021 “Por la cual se establecen las condiciones, plazos y términos para el otorgamiento del Sello, y la elaboración del listado de empresas y tiempo de pago en Plazos Justos”, en el sentido de abarcar los aspectos que señalan las normas de propiedad industrial, especialmente los artículos 185 al 189 de la decisión 486 de la Comunidad Andina.

Que el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo lo previsto por el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 1514 de 24 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 6°. Creación y naturaleza del Sello.** Créese el Sello de Pago en Plazos Justos como signo que otorga el Administrador respecto de todos los productos y/o servicios de la clasificación internacional de Niza que sean producidos, comercializados y/o prestados por aquellas empresas que pagan a sus proveedores en plazos menores o iguales a cuarenta y cinco (45) días calendario y que cumplan con las demás exigencias de la Ley 2024 de 2020 y el capítulo 57 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y que soliciten la autorización del uso del sello de acuerdo con el procedimiento previsto en la resolución. La solicitud para obtener el sello es de acceso voluntario y gratuito.

Artículo 2. Adiciónese el numeral 7 al artículo 13 de la Resolución número 1514 de 24 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

**Artículo 13. Certificación de la autorización del uso del sello:**

7. Alusión a producto(s) y/o servicio(s) de la clasificación internacional de Niza que sean producidos, comercializados y/o prestados por la empresa que paga a sus proveedores en plazos menores o iguales a cuarenta y cinco (45) días calendario, respecto de los que se otorga la autorización del uso del Sello.

Artículo 3°. Las demás normas de la Resolución número 1514 de 2021, “por la cual se establecen las condiciones, plazos y términos para el otorgamiento del Sello, y la elaboración del listado de empresas y tiempo de pago en Plazos Justos” continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2022.

El Viceministro de Comercio Exterior Encargado de las Funciones del Empleo de Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Andrés Cárdenas Muñoz.*

(C. F.).

## Dirección de Comercio Exterior

### CIRCULARES

#### CIRCULAR NÚMERO 010 DE 2022

(mayo 18)

**Para:** Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**De:** Director de Comercio Exterior

**Asunto:** Modificación Parcial al Título 1.8 de la Circular 023 del 13 de julio de 2018.

**Fecha:** Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2022

A través de la Circular 023 del 13 de julio de 2018 se modificó parcialmente la Circular 019 del 31 de julio de 2015<sup>1</sup>, cuyo numeral 1.8 “*OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y LICENCIA DE IMPORTACIÓN*” señaló, entre otros, que de ser necesario presentar una declaración de importación de corrección o legalización relacionada con un registro o licencia de importación que no se encuentre vigente, deberá presentarse una nueva solicitud por el régimen de licencia previa, indicando los antecedentes de la operación.

Por su parte, el artículo 34 del Reglamento Comunitario de la Decisión Andina 571, adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014, señala que cuando se cumplan las condiciones allí establecidas se pueden declarar valores en aduana de manera provisional, situación que fue reglamentada internamente por el artículo 338 del Decreto 1165 de 2019 y por los artículos 342 a 344 de la Resolución 46 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, indicando que una vez se conozca el valor definitivo, en caso de ser más alto del declarado inicialmente, es viable corregir la declaración, cancelando los tributos aduaneros faltantes sin que haya lugar a sanción.

Atendiendo lo dispuesto por las disposiciones supranacionales y por la reglamentación nacional arriba mencionadas, se hace necesario modificar el párrafo 9 del numeral 1.8 de la Circular 023 de 2018, el cual quedará así:

*“(…) 1.8 “OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y LICENCIA DE IMPORTACIÓN”*

*(…)*

<sup>1</sup> Circular 019 del 31 de julio de 2015: Se señalan los lineamientos para adelantar los trámites y servicios administrados por la Dirección de Comercio Exterior.

*-De ser necesario presentar una declaración de importación de corrección o legalización relacionada con un registro o licencia de importación que no se encuentre vigente, deberá presentarse una nueva solicitud por el régimen de licencia previa, indicando los antecedentes de la operación. Dicha solicitud no podrá amparar mayores cantidades ni mercancía diferente de la inicialmente autorizada, y sólo deberá incluir las mercancías que serán objeto de la declaración de corrección o legalización de conformidad con la normatividad aduanera .vigente.*

*Lo anterior no aplicará cuando se trate de declaración de corrección de valor provisional a definitivo, caso en el cual no se requerirá el trámite de licencia previa. (…)*”

La presente circular rige a partir de su fecha de publicación y modifica el párrafo 9 del numeral 1.8 de la Circular 23 de 2018 en los términos señalados.

Cordial saludo,

*Luis Fernando Fuentes Ibarra.*

(C.F.).

## MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0327 DE 2022

(mayo 17)

*por la cual se establece la distribución de los cupos de recursos del presupuesto nacional de Fonvivienda para el Programa “Casa Digna, Vida Digna” en aplicación de la Resolución 0406 de 2019 modificada por la Resolución 0069 de 2020 y la Resolución 0129 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1 del artículo 6° del Decreto 3571 de 2011, y el artículo 2.1.1.7.2. del Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 867 de 2019, se adicionó el capítulo 7 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con la implementación del Programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Que el 14 de marzo de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda suscribió con Fiduciaria Bogotá S. A., el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 001 de 2019, que tiene por objeto: “(…) *la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa “Casa Digna Vida Digna” por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el Fideicomitente (…)*”

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0406 del 25 de junio de 2019, “*por la cual se establecen las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del Programa “Casa Digna, Vida Digna”, a través de la cual se estableció un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) de los cupos del Programa Casa Digna, Vida Digna para la población víctima del desplazamiento forzado y adicional un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) de los cupos del Programa para los demás grupos poblacionales establecidos en el Decreto 1077 de 2015.*

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0069 del 6 de febrero de 2020 “*Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 0406 de 2019, “Por la cual se establecen las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del Programa “Casa Digna, Vida Digna””, y estableció que las intervenciones de mejoramiento a realizarse en el marco del “Programa Casa Digna Vida Digna” se ejecutarán en todo el territorio nacional, y en especial, en los municipios y distritos que pertenezcan a las categorías especial, 1 y 2, de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, así como en las capitales departamentales que no pertenezcan a dichas categorías, aplicando el siguiente orden: i) en primera instancia en municipios y distritos que pertenezcan a categoría especial, 1 y 2; ii) en segunda instancia en las capitales departamentales que no pertenezcan a las categorías especial, 1 y 2; y iii) por último en los demás municipios del país.*

Que adicionalmente, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0129 de 2022 “*Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Resolución 0406 de 2019 “por la cual se establecen las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del programa Casa Digna, Vida Digna”* indicando que en los casos en los que la financiación de los subsidios provenga de contratos de préstamo, empréstito, donación o cualquier otra figura que involucre el ingreso de fuentes externas de financiación de organismos multilaterales, las intervenciones de mejoramiento se podrán priorizar para los municipios y distritos propuestos por la fuente de financiación y que sean aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.